



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0156/2021

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la **Secretaría de Economía**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la Instituto Nacional de Migración, señalando lo siguiente:

“Con relación a la respuesta otorgada a mi solicitud de información pública con número de folio 0001000018721, mediante la cual se me solicita indique el medio de entrega, hago la aclaración que desde que se presentó la solicitud de información referida, se indicó que se requiere en formato electrónico y la entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que no entiendo por qué en su respuesta vuelven a solicitar indique medio de entrega y refieren un pago por copias simples. Realizo la aclaración por este medio, toda vez que la plataforma no me permite realizar aclaraciones. Quedo al pendiente y agradezco su pronta atención toda vez que el tiempo de respuesta, incluyendo la prórroga solicitada por ustedes ya concluyó.”. (sic)

A su escrito de denuncia el particular adjuntó como medio de prueba las capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia relativas a la solicitud de acceso a la información con folio 0001000018721, como se muestra a continuación a manera de ejemplo:

The screenshot shows the search interface of the National Transparency Platform. At the top, there is a search bar with the text "Buscar" and a magnifying glass icon. To the right of the search bar, it says "en" followed by a dropdown menu showing "Toda la plataforma". Below the search bar, there are three tabs: "DETALLE DE LA SOLICITUD", "RESPUESTA(S)", and "MEDIOS DE ENTREGA MDE". The "RESPUESTA(S)" tab is selected. Below the tabs, there is a table with the following columns: "Respuesta", "Fecha", and "Estatus". The table contains one row with the following data: "Notificación de prórroga", "23/02/2021", and "En proceso con prórroga". Below the table, there are several fields with labels and values: "Folio de la solicitud:" with value "0001000018721", "Dependencia de solicitud:" with value "SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE)", "Descripción respuesta:" with value "Toda vez que, se someterá a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información.", "Archivo Adjunto:" with value "Ver documento", and "Estatus:" with value "En proceso con prórroga".

R



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0156/2021

Asimismo, adjunto la captura de pantalla de un correo electrónico enviado a la Secretaría de Economía, en el cual, se información acerca de la denuncia formulada.

Fecha: vie., 12 de marzo de 2021 12:00 a. m.
Para: ariadne.delcastillo@economia.gob.mx
CC: Atención INAI <atencion@inai.org.mx>
Asunto: Aclaración a respuesta de solicitud de información con folio 0001000018721

Buenas tardes Ariadne:

Con relación a la respuesta otorgada a mi solicitud de información pública con número de folio 0001000018721, mediante la cual se me solicita indique el medio de entrega, hago la aclaración que desde que se presentó la solicitud de información referida, se indicó que se requiere en formato electrónico y la entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que no entiendo por qué en su respuesta vuelven a solicitar indique medio de entrega y refieren un pago por copias simples.

Realizo la aclaración por este medio, toda vez que la plataforma no me permite realizar aclaraciones.

Quedo al pendiente y agradezco su pronta atención toda vez que el tiempo de respuesta, incluyendo la prórroga solicitada por ustedes ya concluyó.

Atte:

Asimismo, en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato 46a LGT_Art_70_Fr_XLVI, de la fracción XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), relativa a relativa a las actas del consejo consultivo sin especificar ni periodo ni año.

II. Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0156/2021** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, en razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

III. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio **INAI/SAI/0263/2021**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con la Administración Pública



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0156/2021

Centralizada y Tribunales Administrativos consideró que la denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

Primero. La suscrita, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia interpuesta, se advierte que el particular hace una aclaración con relación a que la información solicitada la requiere en medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por lo que no entiende en motivo por el cual se re requiere de nueva cuenta informe en que medio requiere la información y le señalan copia simple.

Al respecto, es importante considerar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se observa que la denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el Incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo de la Secretaría de Economía, sino que el particular presenta una aclaración con relación a la modalidad de entrega de la solicitud de información con folio 0001000018721.

En este sentido, los Lineamientos de denuncia establecen en su numeral Décimo tercero lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0156/2021

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo Tercero, fracción III de los Lineamientos de denuncia, toda vez que el particular en la denuncia de mérito no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en las leyes de la materia, por lo que resulta procedente **desechar por improcedente** la denuncia que nos ocupa.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la **Secretaría de Economía**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0156/2021

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, la Secretaria de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ileana Hidalgo Rioja, en la Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

